



AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Declarativo de Rendición de Cuentas, radicado No. 138363103001-2023-00141-00, informándole que se radicó dentro de la oportunidad de ley, memorial subsanando la demanda conforme se verifica en el consecutivo 007 y 008 de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, igualmente, informo que se radicó solicitud de rechazo de demanda por parte de la demandada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO	VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE	ANABELLA CHIQUITO GONZALEZ
DEMANDADOS	PROMOTORA CALAMARI S.A.S
RADICADO	138363103001-2023-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el memorial de subsanación de demanda en él referenciado satisface los reparos señalados en auto del 27 de septiembre de 2023, fuera del caso proceder a su admisión, sino porque revisado una vez más el escrito de demanda, encuentra el despacho que en el acápite de juramento estimatorio se establece como tal *una suma no inferior a \$2.829.750,00*, mientras que en los detalles (recuadro que se inserta), se indica por el mismo concepto una suma distinta (\$2.829.750.000,00).

Por lo anterior, la judicatura en esta oportunidad, procederá una vez más a inadmitir la demanda objeto de estudio, y en consecuencia de ello, dará nuevamente aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., concediéndole al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En cuanto a la solicitud de rechazo de demanda radicada por la abogada Ingrid del Rosario Fortich Herrera, en su condición de apoderada judicial de la demandada PROMOTORA CALAMARI S.A.S., conforme al poder que se acompaña al memorial en cita, el despacho no dará lugar habida consideración de que como viene expuesto en precedencia, el escrito de subsanación de demanda radicado por el apoderado judicial de la demandante satisface los reparos puntualizaos en auto del 27 de septiembre de los cursantes, año 2023.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Rendición de cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD: 138363103001-2023-00141-00

TERCERO: RECONOCER a la abogada INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.464.289, con tarjeta profesional No. 79.644 como apoderada judicial de la demandada PROMOTORA CALAMARI S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349a2c117c56eb3975b3b39cf9dedbfc55495dd82087b0fedb45573d2405364**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>